

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente petición de levantamiento de medida cautelar, informándole que el proceso respectivo, según la información que reposa en el sistema Justicia Siglo XXI, se encuentra terminado por pago desde mayo de 2.005 y archivado; sin embargo, se ha efectuado en múltiples ocasiones la búsqueda física del expediente, resultando infructuosa. Sírvase proveer.
Santiago Cali, 17 de junio de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA MOLINA LORA
ALBERT DIAZ
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-1998-00657-00

Vista la constancia de secretaria anterior, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado, quien solicitó se disponga el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-348125, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 10, art.597 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENAR la fijación del aviso de que trata el numeral 10 del art.597 del C.G.P., tanto en la secretaria del Despacho como en el estado electrónico, en aplicación de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2.022, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

2.- COMUNICAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, de Familia, Laborales y promiscuos del Valle del Cauca, con el fin de informarles que en este Despacho se adelanta petición de desembargo fundamentada en el numeral 10 del art 597 del C.G.P. Lo anterior para efectos de que se informe en el término de cinco (5) días si en sus Despachos existe proceso en contra de los citados demandados y con el fin de establecer si se ha solicitado embargo de remanentes con dirección a este despacho.

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

RAD.1998-657 - MACC

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482a582cf5cdb0de09c141f17eed435b6e7f6c580ef30fa2d94a15867a33b51e**

Documento generado en 17/06/2022 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>